

AUTO
"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN"
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **006-2024**
Deudor: **NANOTIC S.A.S., NIT 901.167.300-0**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 2226 del 22 de mayo de 2025 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 3416 de 31 de julio de 2024, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada a través de correo certificado, el día 29 de mayo de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 4981 de 01 de septiembre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 006-2024** a cargo de **NANOTIC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.167.300-0**, actuación que fue notificada a través de publicación en página web, el día 22 de octubre de 2025.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, se remite a este Despacho certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Sede Dirección General en la que se establecen las sumas adeudadas por **NANOTIC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.167.300-0**, a corte 12 de noviembre de 2025, así:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General



LA SUSCRITA COORDINADORA Y EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisada la información proyectada por el Grupo de Recaudo ante el Grupo Financiero Sede de la Dirección General, encontramos que el tercero **NANOTIC S.A.S.** identificado con numero de NIT No: 901.167.300 a con corte a 12 de noviembre de 2025 por concepto de multas, proceso No. 006-2024, presenta un valor adeudado al ICBF por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/LEGAL (\$5.461.422)** así:

Deudor	Identificación	Proceso	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Valor Costas
NANOTIC S.A.S.	901.167.300	006-2024	\$ 3.634.104,00	\$ 1.827.318,00	\$ -

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de noviembre de 2025.


JENNY PAOLA CAMARGO CAMARGO
Coordinadora Grupo Financiero Sede
de la Dirección General


WILSON SIERRA PABÓN
Contador Grupo Financiero Sede de la
Dirección General

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 3.634.104,00
Valor de intereses con corte al 12/11/2025	\$ 1.827.318,00
Costas procesales	\$ 233.843,00
TOTAL	\$ 5.695.265,00

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **NANOTIC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.167.300-0**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **006-2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.695.265)** por concepto del crédito, intereses y costas procesales a cargo de **NANOTIC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.167.300-0**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC
Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – GJC 